

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA:

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda;

Vengo en aprobar con carácter provisional la adjunta Instrucción para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo, restablecido por el art. 40 de la ley de 5 de Agosto de 1893 y modificado por el 46 de la de 30 de Junio último, la cual regirá desde luego hasta que, oído el Consejo de Estado en pleno, se dicte la definitiva.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter,

INSTRUCCION PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACIÓN, INVESTIGACIÓN Y COBRANZA DEL IMPUESTO SOBRE CARRUAJES DE LUJO

CAPITULO PRIMERO

Bases del Impuesto.

Artículo 1.º El impuesto sobre carruajes de lujo, restablecido por el art. 40 de la ley de 5 de Agosto de 1893, se regulará en lo sucesivo, conforme á lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895 por el número de caballerías y de carruajes que cada contribuyente posea, con arreglo á las bases de población siguientes:

Pesetas.

Poblaciones de 100.000 ó más habitantes,

Por cada carruaje.....	80
Por cada caballería..	30

Poblaciones de 20.001 á 99.999.

Por cada carruaje.....	40
Por cada caballería.....	15

En las demás poblaciones.

Por cada carruaje.....	20
Por cada caballería.....	7 50

Solo estarán exentas del impuesto las caballerías que, destinándose simultáneamente al arrastre de los carruajes y á las labores del campo, se justifique que están comprendidas en los amillaramientos y satisfacen por tanto la contribución territorial.

Art. 2.º Se consideran carruajes de lujo, á los efectos del impuesto, todos los que sirvan para la comodidad, recreo ú ostentacion de sus poseedores.

Art. 3.º No estarán comprendidos en el artículo precedente los carruajes que en paradas públicas se alquilen al que los solicite, ni los que, dedicados principal y preferentemente á servicios industriales ó agrícolas, se destinen accidentalmente á la comodidad ó recreo de sus dueños, siempre que éstos figuren como contribuyentes por territorial ó industrial.

Art. 4.º Se exceptúan igualmente del pago del impuesto los carruajes pertenecientes á individuos del Cuerpo diplomático ó consular, siempre que en las respectivas naciones se conceda á los representantes de España igual exención.

Art. 5.º La base de población que ha de tenerse en cuenta para fijar la cuota de tarifa, será la que corresponda al pueblo en que el carruaje se use ordinariamente.

Art. 6.º Los carruajes, lo mismo que las caballerías destinadas á su arrastre, tributarán siempre por trimestres completos de año económico, cualquiera que sea la fecha en que se dieren de alta.

Art. 7.º Los alquiladores de carruajes de lujo pagarán á la Hacienda el impuesto á éstos correspondiente, sin perjuicio del derecho que les asiste de exigirlo y cobrarlo de sus abonados.

Art. 8.º Los Ayuntamientos, de conformidad con lo que establece el art. 40 de la ley de Presupuestos de 5 de

Agosto de 1893, podrán recargar este impuesto para cubrir sus atenciones municipales con un 100 por 100 de las cuotas del Tesoro.

CAPÍTULO II.

Administración del impuesto.—Formación, aprobación y cobranza del padrón.

Art. 9.º En los quince primeros días del mes de Abril los Alcaldes de todas las poblaciones remitirán á la Administración de Hacienda de la provincia respectiva, copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal para determinar el tanto por ciento con que haya resuelto recargar el impuesto.

Art. 10. Del 15 al 30 del propio mes de Abril todos los que posean carruajes de lujo remitirán á la Administración de Hacienda de la provincia, si se trata de contribuyentes residentes en la capital, ó al Alcalde de la localidad en caso contrario, una relación duplicada que exprese:

- A. Número de carruajes de lujo que posean.
- B. Denominación ó clase de los mismos.
- C. Número de caballerías que tengan para el arrastre.
- D. Si está construido para poderse enganchar en él una sola caballería ó más de una.
- E. Uso á que lo dedican (propio, alquiler, industrial ó agrícola).
- F. Pueblo, calle y número en que estén situadas las cocheras.

El duplicado de esta declaración, será devuelto al que la suscriba con nota de la fecha de presentación, autorizada con la firma del funcionario encargado de este servicio y con el sello de la Administración de Hacienda ó de la Alcaldía.

Art. 11. Las Administraciones de Hacienda en las capitales, y las Alcaldías en las demás localidades, formarán, con vista de las relaciones á que se refiere el artículo anterior, y con presencia asimismo de las altas y bajas y de los expedientes de defraudación instruidos, un padrón de los carruajes de lujo y caballerías destinadas á su arrastre, en el cual se incluirán todos los que no estén exceptuados por los artículos 3.º y 4.º de esta Instrucción (Modelo número 1). Al final de dicho documento se harán constar en relación los carruajes exceptuados del pago.

Art. 12. Los Alcaldes de los pueblos en que no existan carruajes ni caballerías sujetos al pago de este impuesto, remitirán, en el plazo fijado para enviar el padrón, certificado en que así lo hagan constar.

Art. 13. El padrón, que ha de estar terminado precisamente en el mes de Mayo, deberá extenderse en papel del sello de la clase 13.ª, en armonía con lo que dispone el artículo 94 de la ley del Timbre del Estado.

De él se sacará copia en papel del sello de la clase 14.ª y se remitirá en los cinco primeros días de Junio al examen y aprobación de la Administración de Hacienda, cuando fuere formado por los Alcaldes.

Art. 14. La aprobación del padrón por la Administración de Hacienda, la intervención y toma de razón por las dos Secciones de la Intervención, de igual manera que la cobranza trimestral de las cuotas por la Tesorería, se ajustarán á las reglas que respecto á los documentos cobratorios y á los derechos liquidados á favor de la Hacienda, establece el reglamento orgánico de la Administración económica provincial.

Tan pronto como estén aprobados los padrones de todos los pueblos de la provincia, la Administración de Hacienda remitirá á la Dirección general de Contribuciones é Impuestos un estado de los valores liquidados por este impuesto. (Modelo núm. 2.)

Altas y bajas.

Art. 15. Todo el que adquiriera un carruaje de lujo y las caballerías correspondientes á su arrastre, está obligado á dar de ello inmediata cuenta á la Administración de Hacienda ó á la Alcaldía, según que haya aquél de usarse en la capital ó en otra localidad.

En el parte de alta se expresará:

- A.—La fecha desde que lo posee.
- B.—Su denominación ó clase.
- C.—Si está construido para poderse enganchar en él una sola caballería ó más de una.
- D.—Uso á que se destina (propio, alquiler, industrial ó agrícola).

Art. 16. El que cese en la posesión de carruajes de lujo y de sus caballerías correspondientes, deberá también notificarlo á la Administración ó á la Alcaldía, según los casos.

El parte de baja expresará:

A.—Fecha desde la cual deja de ser propietario y la persona á la cual lo traspase, ó la destrucción del mismo por la causa que sea

B.—La denominación ó clase del carruaje.

C.—Si está construido para poderse enganchar en él una sola caballería ó más de una.

D.—Uso á que estaba destinado (propio, alquiler, industrial ó agrícola).

Art. 17. Si el carruaje está en localidad que no sea capital de provincia, su poseedor, al propio tiempo que presente en la Alcaldía el correspondiente parte de alta, remitirá á la Administración de Hacienda un duplicado de este parte.

Art. 18. Los Alcaldes de los pueblos, sin perjuicio de la investigación que verifique la Hacienda por medio de sus Inspectores provinciales, harán que sus dependientes, en término de tercero día, comprueben las altas y bajas, remitiéndolas á la Administración de Hacienda con un breve informe respecto á su exactitud, en el plazo de cinco días.

Art. 19. Las expresadas declaraciones de altas y bajas surtirán desde luego sus inmediatos efectos á los fines de la cobranza, sin perjuicio de la comprobación, que se practicará en la forma que determina el cap. 3.º

Con este objeto, la Administración pasará á la Tesorería de Hacienda dentro precisamente de tercero día, contado desde el en que las reciba, relación nominal y detallada de dichas declaraciones.

Art. 20. En el mismo plazo de tres días las remitirá originales á la Inspección para que sean comprobadas.

Art. 21. Devueltas por esta, se tramitarán en la forma que el Reglamento orgánico de la Administración económica provincial determina al tratar de la aprobación, intervención y cobranza de los derechos liquidados á favor de la Hacienda.

(Concluirá).

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 12.

Habiendo interpuesto recurso de alzada Don Hermenegildo Barriopedro García, vecino de Torre del Burgo, contra acuerdo de la Comisión provincial, que anuló todo actuado á partir desde el Escrutinio general, en el día de hoy se remite el expediente al Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

Lo que en cumplimiento del art. 26 del Reglamento provisional de 22 de Abril de 1890, se publica en el periódico oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 8 de Julio de 1895.

El Gobernador,

—2934

Mariano Ripollés.

Núm. 13.

Habiendo interpuesto recurso de alzada Don Tomás Saiz Vera y Nicolás Orcero Bravo, vecinos de Salmerón, contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró válidas las últimas elecciones municipales, en el día de hoy se remite el expediente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que en cumplimiento del art. 26 del Reglamento provisional de 22 de Abril de 1890, se publica en el periódico oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 8 de Julio de 1895.

El Gobernador,

—2935

Mariano Ripollés.

Núm 14.

Habiendo interpuesto recurso de alzada Don Demetrio Sanchez Yélamos, vecino de Balconete, contra acuerdo de la Comisión provincial, por el que desestima las reclamaciones hechas por los mismos, contra la capacidad legal del Concejal Don Juan García Sánchez, en el día de hoy se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que en cumplimiento del art. 26 del Reglamento provisional de 22 de Abril de 1890, se publica en el periódico oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 9 de Julio de 1895.

El Gobernador,

—2944

Mariano Ripollés.

Núm. 15.

Habiéndose interpuesto recurso de alzada por Don Mariano Ruiz Ruiz y D. Faustino Litón Rojo, vecinos de Valdeavellano, contra el acuerdo de la Comisión provincial, que anuló las elecciones de Concejales de dicho pueblo, en el día de hoy se remite el expediente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que en cumplimiento del art. 26 del Reglamento provisional de 22 de Abril de 1890, se publica en el periódico oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 9 de Julio de 1895.

El Gobernador,

—2945

Mariano Ripollés.

Número 16.

Habiendo interpuesto recurso de alzada D. Pedro Casado Delgado, vecino de Gajanejos, contra acuerdo de la Comisión provincial, por el que aprueba la elección de Concejales y desestima las reclamaciones hechas en la misma, en el día de hoy se remite al Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

Lo que en cumplimiento del art. 26 del Reglamento provisional de 22 de Abril de 1890, se publica en el periódico oficial de la provincia, para conocimiento del interesado.

Guadalajara 9 de Julio de 1895.

El Gobernador,

—2946

Mariano Ripollés.

Núm. 17.

El Sr. Gobernador civil de Burgos, en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Ruego á V. S. tenga á bien disponer se averigüe el paradero en esa provincia de una yegua de 6 años, baya, pelo rata, de seis y media á siete cuartas de alzada, cola recortada, con pelo blanco en la frente, manchas blancas en el pecho, herrada de las manos, con el labio inferior un poco caído; se supone haya sido robada en la noche del 5 del corriente en el pueblo de Ontoria del Pinar; caso de ser hallada dispondrá su detención igualmente que de la persona en cuyo poder se encuentre, dándome conocimiento del resultado».

Por tanto, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía en esta provincia y ruego á las que no lo sean procedan á la busca de la referida yegua, dando cuenta á este Gobierno caso de ser habida.

Guadalajara 9 de Julio de 1895.

El Gobernador,

—2958

Mariano Ripollés.

Número 18.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Sírvasse V. S. ordenar busca y captura de Manuel Cano, fugado del depósito municipal de Otero de Herreros (Segovia) en la madrugada de ayer; es de edad de 18 años; gitano, alto, delgado, moreno; viste traje claro de verano, sombrero color ceniza.»

En su virtud, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía en esta provincia y ruego á las que no lo sean procedan á la busca y captura del referido sugeto, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Guadalajara 9 de Julio de 1895.

El Gobernador,

—2956

Mariano Ripollés.

Comisión provincial de Guadalajara.

No habiendo ofrecido resultado la primera subasta intentada para la adquisición de viveres, utensilios y combustible con destino á la Casa de Expósitos y Hospital civil de esta ciudad, durante el periodo económico de 1895 á 96, excepción hecha del tocino, que fué adjudicado á D. Juan Manuel Fraile y sobrino, del comercio de esta ciudad, la Comisión provincial ha acordado celebrar un segundo remate el día 22 del actual, á las once de su mañana, atendida la urgencia de este servicio, bajo iguales condiciones, tipos y fórmula del anuncio publicado en el *Boletín oficial* n.º 66, correspondiente al día 3 de Junio último.

Guadalajara 9 de Julio de 1895.—El Vicepresidente, Ceferino Muñoz. —2959

Ayuntamientos constitucionales.

MALAGUILLA.

Por el Guarda municipal de esta villa ha sido hallado el día 2 del actual en los sembrados del término y sitio del camino de Humanes, un burro de las señas que se expresan á continuación, ignorándose quien sea su verdadero dueño.

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que la persona á quien corresponda, pueda pasar á recogerle, previas las acreditaciones de procedencia y pago de gastos ocasionados.

Malaguilla 4 de Julio de 1895.—El Alcalde, Juan Calleja. —2908

Señas del burro.

Entero, de dos á tres años, alzada regular, pelo ruicio, esquilado y el rabo también, sin cabezada ni aparejo.

SIGUENZA.

Habiendo desaparecido del término de esta ciudad una caballería mayor en el día 5 del actual, sin que desde esta fecha se haya tenido noticia de la misma, se anuncia por medio del presente, á fin de que por las

Autoridades se trate de averiguar su paradero, poniéndola, en caso de ser hallada, á disposición de esta Alcaldía, donde se gratificará al que la tenga recogida.

Sigüenza 7 de Julio de 1895.—El Alcalde, Marcelino Ibañez. 2928

Señas de la yegua.

Edad de cuatro años, estatura seis cuartas y media, pelo castaño oscuro casi negro, cola sin cortar, lleva un cabezón de correa.

SELAS.

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, el repartimiento de consumos y sal de este pueblo, para el corriente año económico de 1895 á 96, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones oportunas.

Selas 4 de Julio de 1895.—El Alcalde, Esteban Galán. —2913

YEBRA.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa; su dotación consiste en 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, siendo sus obligaciones las consignadas en el Reglamento de 14 de Junio de 1891.

El número de almas incluídas en la Beneficencia asciende á 63.

Por lo que pueda interesar á los aspirantes, se advierte que en esta localidad solo existe una oficina de Farmacia; que el actual profesor deja de desempeñarla para trasladarse á su pueblo, después de cuatro años que ha residido.

Que este pueblo consta de 1.010 habitantes de hecho y existen en su término 190 caballerías mayores y 200 menores; que se vienen pagando sin interrupción en metálico 250 pesetas anuales por cabeza, á partido abierto y por semestres, mitad vencidos; y, por último, que la población es sana y en su jurisdicción se recolectan cereales, aceite, excelentes vinos, hortalizas y en general cuanto es de ordinaria necesidad para la vida.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas, en el plazo de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Yebra 5 de Julio de 1895.—El Alcalde, Francisco Dominguez. —2920

LEBRANCON.

El repartimiento de consumos y sal de este distrito para el año económico de 1895 al 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, para oír reclamaciones.

Lebrancón 5 de Julio de 1895.—El Alcalde, Domingo Sanz. —2921

CARRASCOSA DE TAJO.

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, el reparto de consumos y sal de este término, para el año económico de 1895 á 96, durante cuyo plazo podrán hacerse reclamaciones.

Carrascosa de Tajo 6 de Julio de 1895.—El Alcalde, Braulio Lopez. —2922

EL CARDOSO.

Por traslación á Aldeanueva de Guadalajara, se ha-

lla vacante la plaza de Cirujano-Practicante de esta villa y la de La Iruela, en la provincia de Madrid, distantes ambas localidades media legua próximamente de regular camino, con la dotación de 160 fanegas de centeno, una arroba de patatas por cada vecino de los 160 de que se componen estos pueblos y carga de leña los de El Cardoso, punto donde ha de fijar su residencia.

Las solicitudes debidamente acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, se dirigirán al Sr. Alcalde de esta villa en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

El Cardoso 4 de Julio de 1895.—El Alcalde, Roman Martin. —2923

YEBES.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, el repartimiento de consumos cereales formado para el año económico de 1895-96.

Lo que se hace público por medio del presente, para que las personas en él interesadas puedan dentro de dicho plazo hacer cuantas reclamaciones crean oportunas, pues pasado éste no se admitirá ninguna.

Yebes 6 de Julio de 1895.—El Alcalde, Juan Pastor. —2931

VALDEAVELLANO.

No habiendo dado resultado favorable los conciertos gremiales sin subastar á la venta libre, este Ayuntamiento y asociados han acordado el arriendo con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes que comprende la tarifa oficial vigente con sus recargos autorizados para el año económico de 1895-96, bajo el tipo de 1338 pesetas 64 céntimos, celebrándose la primera subasta el 10 del actual de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría; si en ésta no hubiese licitador se celebrará la segunda el día 20, y caso necesario, la tercera el 30 del mismo á igual hora.

Valdeavellano 8 de Julio de 1895.—El Alcalde, Francisco Rojo.—El Secretario, Marcelino Parlorio. —2936

CABANILLAS DEL CAMPO.

La cuenta de ordenación del Sr. Alcalde y la del Depositario de los fondos del pósito del año económico de 1894 95, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Municipio, por término de treinta días, á fin de que las personas que lo crean conveniente puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cabanillas del Campo 4 de Julio de 1895.—El Alcalde, Felipe Celada. —2932

HUMANES.

Según parte que me dá en este día el vecino de esta localidad Félix Montero Fraguas, el día 3 del actual se le marchó de la cuadra un pollino de las señas que á continuación se expresan.

Ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuyo término municipal se encuentre, se sirva ponerlo en conocimiento de mi Autoridad, á los efectos consiguientes.

Humanes 6 de Julio de 1895.—El Alcalde, Gabino Lorenzo. —2926

Señas del pollino.

Edad tres años, pelo rucio, alzada regular, sin castrear, con una raya negra en los hombros; está sin domar y vá en pelo.

Juzgados de primera instancia.

MOLINA DE ARAGON.

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Juan Poves Aguilar, á nombre de Juan Lorente Esteban, contra D.^a Cesárea Lorente Izquierdo y sus hijos Clemente, Vicente, Manuel, Severo y Camila Gomez Lorente, en reclamación de los bienes que á la esposa del demandante Leona Gomez, le hayan correspondido por defunción de su padre D. Francisco Gomez, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Cabeza.—En la ciudad de Molina de Aragón á tres de Junio de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de 1.^a instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio declarativo de mayor cuantía que pende en este Juzgado seguido entre partes, de la una como demandante D. Juan Lorente Esteban, casado, vecino de Alustante, como marido y representante legal de Leona Gómez Lorente, dirigido por el Letrado D. Natalio Diez Salcedo y representado por el Procurador D. Juan Poves Aguilar, y de otra en concepto de demandados D.^a Cesárea Lorente Izquierdo, de estado viuda, y sus hijos D. Clemente, Vicente, Manuel, Severo y Camila Gómez Lorente, todos vecinos de dicho Alustante excepto el Clemente que lo es de Cubillejo del Sitio; la primera y última dedicadas á las ocupaciones propias de su sexo, el D. Vicente sacerdote, y los demás labradores, defendido por el Letrado D. José Pérez Villamil y representado por el Procurador D. Gregorio Urbano Hernandez, para que como herederos del finado D. Francisco Gómez y con la intervención del Juan Lorente se practiquen las operaciones testamentarias con arreglo á derecho y se entreguen los bienes que puedan corresponder á su consorte como hija legítima del testador.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debía absolver y absolvía de la demanda á D.^a Cesárea Lorente Izquierdo y sus hijos D. Clemente, Vicente, Manuel, Severo y Camila Gómez Lorente, sin hacer especial condena de costas; en cuanto á los declarados rebeldes, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Leonardo Recuenco.

Publicación.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia en el día de hoy por el señor D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública. Molina tres de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Doy fé.—Ante mí.—Ignacio Antón.

Dado en Molina de Aragón á 4 de Junio de 1895.—Leonardo Recuenco.—Ante mí.—Ignacio Antón.

GUADALAJARA.

Don Domingo Dívar, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber: Que para las diez de

la mañana del día 24 del actual, tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y el de Cogolludo la venta en pública subasta de lo embargado al penado Trifón Lopez y Fernandez, habiéndose rebajado el 25 por 100 de cada cosa, y siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de cada una de ellas, consignando previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de cada finca el que opte ó se interese en la adquisición de las mismas, y que los títulos de pertenencia están de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Semovientes.

Una yegua pelo castaño, edad cerrada, alzada unas seis cuartas poco más ó menos, retasada en 11'25 pesetas.

Fincas.

Una tierra en la Cudita, de una fanega; linda al Este finca de Felipe Menado, Sur otra de María Gutierrez, Oeste herederos de Dionisio Aranos y Norte Juan Martin Mangirón, retasada en 7'50 id.

Otra tierra en el Pontoncillo, de una fanega; linda al Este camino del bosque, Sur arroyo vacas, Oeste idem y Norte olivar de Joaquina Inlasca, en 18'50 id.

Otra idem en Valdelacueva, de dos fanegas; linda al Este finca de vecinos de El Cubillo, Sur otra de Faustino Sanz, Oeste otra de Epifanio Soriano y Norte otra de Juan Perez, retasada en 11'25 id.

Una viña en la Torre, de una fanega; linda Saliente Marcelino Rojas, Mediodía Ventura Calleja, Poniente Ciriaco Garcia y Norte otra de Benito Guerra, en 7'50 idem.

Dado en Guadalajara á 4 de Julio de 1895.—Domingo Dívar.—El actuario, Eugenio Díez. —2919

ATECA.

Cédula de citación.—Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido, en el día de la fecha, en la causa seguida sobre robo de harina de un wagon en la Estacion de la vía férrea de Ariza, de la línea de Madrid á Zaragoza y Alicante, el día 6 de Junio último finado, se cita á Domingo Baran Jodra, natural de Cívica, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á declarar en la causa de que queda hecha referencia, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el periódico oficial de la provincia, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Ateca 1.^o de Julio de 1895.—El Actuario, Juan Manuel Gil. —2907

BRIHUEGA.

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil procedente de la causa seguida contra Gumersindo del Moral, Isidoro Perez, Julián Rojo y Vicenta Ochaita, por varios delitos de robo, he acordado se proceda á la venta en pública y judicial subasta, por primera vez, de los bienes embargados á dichos sugetos, para con su importe hacer efectivas las indemnizaciones á que han sido condenados y que corresponden á D. Agustín Castillo y D. Angel Herraiz, como perjudicados, habiendo señalado para el remate el día 22 de Julio próximo á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción y de los municipales de Budia y Villaviciosa, y se advierte no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor total á que asciendan los bienes que intenten

subastar y exhibir la cédula personal, y no existiendo títulos de propiedad de los inmuebles, será de cuenta de los rematantes su formalización.

Bienes embargados á Gumersindo del Moral, vecino de Villaviciosa.—Muebles.

Una tinaja con arpas, de unas setenta arrobas, en 17'50 pesetas.

Otra id. de igual cabida, en 17'50 id.

Dos jubos forjados, de olmo, para labrar, en 2'50 id.

Una barra de hierro, de unas cuatro arrobas, en 15 idem.

Una cama de arado forjada, en 0'25 id.

Cuatro picochos, tasados en 4 id.

Tres azadas en mal uso, en 0'75 id.

Un azadón regular, en 3 id.

Dos palas de hierro, en 0'75 id.

Una sierra, en 2 id.

Un tornillo de hierro, en 30 id.

Una barra de id., en 4 id.

Una barra de ña, en 1 id.

Diez barrenas pequeñas en mal uso, en 1,25 id.

Dos triángulos y un limatón, en 0'25.

Una moldura y una machambia, en 0'50 id.

Dos serruchos de punta, en 0'50 id.

Dos batideras, en 1'50 id.

Dos gubias, en 2 id.

Un sello de ganado, en 0'25 id.

Una reja de arado, en 2 id.

Una azuela de empedrar, en 1 id.

Dos barras, una cuadrada y otra redonda, rotas, en 1 idem.

Una sierra, en 1 id.

Dos gubias, en 0,50 id.

Una azuela de dos manos, en 3 id.

Cuatro cortafrios, en 1 id.

Tres escoplos, en 0'75 id.

Unas tenazas, en 0'50 id.

Un compás, en 0'75 id.

Un cepillo, en 0'25 id.

Otro más estrecho, en 0'25 id.

Dos escofinas, en 0,75 id.

Dos serruchos, en 0'50 id.

Un martillo, en 0'50 id.

Un cajón, en 0'25 id.

Tres picos, en 3 id.

Cinco barrenas, en 5 id.

Un cepillo, en 0'25 id.

Dos garlopas, en 4 id.

Dos sillones de nogal, en 7'50 id.

Tres sillas viejas, en 1 id.

Una mesa con escritorio, en 7'50 id.

Otra mesa de nogal, en 5 id.

Un reloj de pared, en 5 id.

Un pollino cerrado, en 25 id.

Dos azuelas, en 2 id.

Bienes embargados á Vicenta Ochaita, domiciliada en Villaviciosa y sitios en término del mismo pueblo.

Una casa en la calle del Santo, consta de dos pisos, con bodega, pajar, cocedero, cuadra y taller; linda Saliente pajar de Alvaro Centenera, Mediodía y Poniente la calle y Norte Alvaro Centenera, en 375 id.

Un solar preparado para tinado en dicha calle; linda Saliente el camino, Mediodía Alvaro Centenera, Poniente y Norte la calle, en 50 id.

Un huerto en la Plaza, con árboles é higuera, cercado de piedra y cal; linda Saliente la calle, Mediodía Alvaro Centenera, Poniente D. Justo Hernández y Norte la calle, en 25 id.

Una viña en el Moralejo con unas 200 vides; linda senda, Gregorio Ochaita, Gregorio Diaz y Norte Alvaro Centenera, en 25 id.

Una tierra en la Peña de los Chotos, cabe seis celemines; linda Saliente Severiano Ochaita, Norte yermo, en 7'50 id.

Otra en la Hoz, de haber seis celemines; linda Saliente Ambrosio Ochaita y Norte carretera, en 10 id.

Otra en la Vega, de haber cinco celemines; linda Saliente Venancio Lopez, Mediodía la carretera y Norte Ambrosio Ochaita, en 5 id.

Otra en el Medel ó Casilla; cabe dos celemines; linda Saliente Baldomero Ochaita y Poniente Justo Centenera, en 5 id.

Otra en dicho sitio, cabe tres celemines; Saliente Agustin Sotillo, Mediodía yermo, Poniente José Ortega y Norte yermo, en 3 id.

Otra en la Solana, cabe dos celemines; linda Saliente Agustin Sotillo, Norte Lorenzo Sotillo, en 4 id.

Otra en el Tejar, cabe tres celemines; linda Saliente Eusebio Gallardo y Norte yermo, en 3 id.

Otra en la Garañona, cabe cuatro celemines; linda Saliente Ambrosio Ochaita y Norte Alvaro Centenera, en 7'50 id.

Otra en la Cabezuela, de haber cuatro celemines; linda Saliente Antonio Perez herederos, Mediodía y Poniente Roman Sotillo, en 7'50 id.

Otra en el Cerro, de haber ocho celemines; linda Saliente José Ortega, Mediodía Baldomero Ochaita y Norte Josefa de Miguel, en 8 id.

Otra en dicho sitio, de haber cuatro celemines; linda Saliente José Ortega, Mediodía Alvaro Centenera, Norte dicho Alvaro, en 5 id.

Otra en la Postura, en cuatro partes, de tres fanegas y tres celemines; linda Saliente camino de Gajanejos, Mediodía camino de los Callejones y Norte Ambrosio Ochaita, en 33 id.

Una tierra de dos celemines; que linda Saliente Agustin Sotillo, Mediodía camino, Poniente Ambrosio Ochaita y Norte José Ortega, en 30 id.

Una era de pan trillar en las del Roble, de haber un cuartillo; linda Saliente Eusebio Gallardo, Mediodía Justo Centenera, Poniente camino y Norte Santiago Centenera, en 20 id.

Bienes embargados á Isidoro Perez, vecino de Budia, sitios en término de dicho pueblo.

Sexta parte de una casa en el Callejon de Botero, núm. 8; linda con otras de herederos de Julian Morales y D. Francisco Falcon, en 66'66 id.

La sexta parte de otra en el callejón del Reloj, número 3; linda con otra de D. Juan de Dios Gutierrez y corral de Juan Loranca, en 50 id.

La sexta parte de un molino, fábrica de harina, en el Solorno ó batán; que linda con el arroyo, en 250 id.

La sexta parte de una viña de seis celemines en Valdelasporqueras; linda con otra de herederos de Eulogio Cambronero, en 5 id.

Bienes embargados á Julian Rojo Gordo, vecino de Brihuega, sitios en término del mismo pueblo.

Una casa en la calle Alta de las Huertas núm. 13; linda Saliente D. José Durón, Mediodía la calle, en 656 id.

Otra casa en la calle del Sahuco núm. 3; linda Saliente Cipriano Martinez, Mediodía Antonia Vallejo, Poniente la calle y Norte Ana Delgado, en 161 id.

Total 1.966'11 pesetas

Dado en Brihuega á 30 de Junio de 1895.—Luis de Adriaensens.—Juan Rodriguez. —2863

Don Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á

Eugenio García Mahin, vecino de Ruguilla, en la causa que se le siguió por el delito de lesiones, he acordado se proceda á la primera subasta de los bienes embargados á dicho sujeto, y que á continuación se expresan:

Muebles.

En cacharros bastos, 10 pesetas.
 Un frasco de vidrio, de caber tres arrobas con aguardiente común lleno, en 13 id.
 Una artesa, en 5 id.
 En vidriado fino y cuadros, 10 id.
 Un baul y dos arcas pequeñas, en 5 id.
 Un arca grande y cinco asientos, en 11'25 id.
 Ochenta y siete arrobas de vino, á dos pesetas una, 174 id.
 Una tinaja de 80 arrobas; otra de igual cabida y otra de caber 5 arrobas, en 210 id.

Inmuebles.

Un caño de bodega, en 250 id.
 Un lagar para prensar la uva sin compuerta, en 60 idem.
 Una casa calle del Hoyo, consta de tres pisos, bajo, principal y cámara con un corral al linde; linda derecha María Antonia Cuadrado, izquierda Antonio Cerrada, espalda y Mediodía Miguel Garcia; tiene el número 5 y ha sido tasada en 625 id.
 Un pedazo destinado á viña en el Tejar, de 400 vides; linda Mediodía Manuel Yagüe, Norte Juan García Main, Saliente erial, en 75 id.
 Otro pedazo de viña en el Llano de la Cañada, de 1700 vides; linda Saliente erial, Mediodía y Poniente Francisco Utrilla Cuadrado, en 425 id.

Total, 1.873'25 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 26 del actual á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción y del municipal de Ruguilla; advirtiéndose no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores han de consignar praviamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor total á que asciendan los bienes que intenten subastar y exhibir la cédula personal; y que no existiendo títulos de propiedad de los inmuebles, será de cuenta de los rematantes su formalización.

Dado en Brihuega á 3 de Julio de 1895.—Luis de Adriaensens.—Juan Rodriguez. —2917

Don Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Silvestre Elvira y Alcalde, vecino de Argecilla, en la causa que se le siguió por el delito de lesiones, he acordado se proceda á la tercera subasta sin sujeción á tipo, de los bienes embargados á dicho sujeto y que se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia número 54, correspondiente al 6 de Mayo último.

La subasta tendrá lugar el día 26 del actual á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción y del municipal de Argecilla.

Dado en Brihuega á 3 de Julio de 1895.—Luis de Adriaensens.—Juan Rodriguez. —2918

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas al procesado Cesáreo Herraiz Parra, se sacan á segunda subasta los bienes que se le embargaron y que se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia del 7 de Junio último, acto que tendrá lugar en este Juzgado el 23 del actual á las diez de su mañana, bajo las condiciones establecidas para la primera, y con rebaja del 25 por 100 de la tasación.

Dado en Brihuega á 3 de Julio de 1895.—Luis de Adriaensens.—Remigio Machicado. —2883

Edicto.

Don Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pablo Pérez Alvaro, Fernando García García, Esteban Ramos García, Angel Torralba García, Joaquín Ramos García, Esteban Benito Ramos, José Regino Torralba García, Agustin Nieto Pérez y Juan Crisóstomo Pérez Gonzalo, vecinos de La Puerta, en causa que se les siguió por el delito de hurto, he acordado se proceda á la venta en pública y judicial subasta, por primera vez, de los bienes embargados á dichos sujetos y que á continuación se expresan:

Embargados á Pablo Pérez Alvaro.

Cuarenta arrobas de patatas, en 20 pesetas.
 Tres arrobas de judías, en 10,50 id.
 Quince arrobas de vino, en 30 id.
 Diez y ocho colmenas, en 180 id.
 Un burro cerrado, en 50 id.

Embargados á Fernando García Franco.

Octava parte de una casa denominada de los Tomos en la calle de las Eras, núm. 2, que linda con la de León Alvaro, tasada en 150 id.

Una tierra de regadío de primera calidad en el sitio Reguera de Enmedio, cabe 11 celemines; linda Saliente Esteban Aceitero, Mediodía la reguera, Poniente Angel Benito y Norte la acequia, en 275 id.

Una viña en Peña Cuchillo, de caber cuatro peonadas, que linda Saliente y Poniente Bernardo Cucharero, Mediodía el rio y Norte camino, en 100 id.

Embargados á Esteban Ramos García y Joaquín Ramos García.

Una tierra en Carrapareja, de una fanega; linda con Alejo González al Mediodía, Saliente barranco, Poniente camino y Norte Juan García, en 150 id.

Otra en el Pozo, de cinco celemines, que linda llecós y camino, en 36 id.

Otra en el Terrero, de una fanega; linda Norte Manuel Rodrigo, Mediodía y demás aires llecós, en 80 idem.

Otra detrás de las eras, de una media; linda Saliente Víctor Sauca, Mediodía Julián y Casimiro López, Poniente cipotero y Norte Pedro Pérez, en 65 id.

Una viña en la Presilla de unos seis celemines; tiene algo de tierra blanca y linda llecós, en 50 id.

Otra en Valdelascuevas de cuatro peonadas; linda llecós y al Mediodía Angel Benito, en 90 id.

Otra en los Horcajos de seis peonadas, que linda Saliente llecós, Mediodía barranco, Poniente idem y Norte Mauricio Nieto, en 100 id.

Otra en dicho sitio, de seis peonadas; linda Saliente barranco, Mediodía Casiano Benito, Poniente llecós y Norte Juana García, en 150 id.

Cuarta parte de una bodega en la Cuesta de las Eras; linda con Prudencio López y yermos, en 20 id.

La mitad de una casa en la calle Real, núm. 5; linda derecha herederos de Nicanor Manzano, Mediodía ó izquierda los mismos y por la espalda Sebastián Moral, en 140 id.

Una vaca de ocho años de edad, castaña, en 150 idem.

Embargados posteriormente á Pablo Pérez.

Seis medias de avena, en 12 id.
 Tres celemines de cebada, en 1,50 id.
 Nueve arrobas de patatas pequeñas, en 2,25 id.
 Media arroba de judías rayadas, en 2 id.

Media arroba de judías indianas, blancas, en 2 id.

Embargados á Agustín Nieto Pérez.

Cuarta parte de una tierra en la Fuente del Oso, de caber toda ocho celemines; linda Saliente Vicente Benito, Mediodía rio, Poniente Esteban Aceitero y Norte camino, en 40 id.

Cuarta parte de una casa en la calle del Coso, señalada con el núm. 7; linda derecha calle de las Cuevas, izquierda Elías Alvaro y espalda casa del Torano, en 490 id.

Bienes embargados á Esteban Benito.

Una paridera en la calle de los Andreses, sin número; linda derecha herederos de Juan Gonzalo, izquierda corrales y espalda herederos de D. Miguel Alvaro, en 270 id.

Media casa en la calle Real, que linda derecha Lope Torralvo, izquierda herederos de Casiano Benito y espalda las eras, en 240 id.

Total 2.906,25 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 23 del actual, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción y del municipal de La Puerta, advirtiéndose no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor total á que asciendan los bienes que intenten subastar y exhibir la cédula personal, y que no existiendo títulos de propiedad de los inmuebles, será de cuenta de los rematantes su formalización.

Dado en Brihuega á 2 de Julio de 1895.—Luis de Adriaensens.—Juan Rodríguez. —2882

PASTRANA.

D. Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas á que han sido condenados Jacinto Palomino Yebra y Luis Notario Barrasa, vecinos de Sacedón, en causa criminal que por el delito de hurto se les ha seguido en el suprimido Juzgado de dicho Sacedón, se ha acordado sacar á pública subasta por primera vez en esta cabeza de partido y Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 23 de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, los bienes que les fueron embargados á referidos sugetos, situados en término de indicado Sacedón y son los siguientes:

Bienes de Jacinto Palomino Yebra.

Semovientes.

Un pollino, de pelo castaño, de 9 á 10 años de edad, tasado en 45 pesetas.

Otro de pelo rucio, de 7 á 8 años, tasado en 65 id.

Inmuebles.

Una tierra en los Lamederos, de caber seis celemines; linda Saliente ribazo, Mediodía Isidro Cifuentes, Poniente camino y Norte Hilario Gonzalez, tasada en 82 id.

Otra tierra en dicho pago, de caber cinco celemines; linda Saliente ribazos, Mediodía Pilar Alcantarilla, Poniente camino y Norte Pedro R. Zorrilla, en 62'50 id.

Una viña en el Pozuelo, con 400 vides; linda Saliente ribazo, Mediodía Eusebio Viñas, Poniente Cipriano Martínez y Norte Juan Buendía, en 72 id.

Otra en los Villares, con tres llantas; linda Saliente Tomás Gonzalez, Mediodía Juan Buendía, Poniente Isidro Cifuentes y Norte Venancio Peinado, en 12 id.

Otra en el Consuelo, con diez llantas; linda Saliente camino, Mediodía Domingo Saceda, Poniente Julián Alique y Norte Tomás Gonzalez, en 38'50 id.

Otra en el Bebedero, de caber once celemines; linda Saliente Joaquín Alcalá, Mediodía y Norte yermos y Poniente Román Ecija, en 36 id.

Otra viña en la Serna, con seis pies; linda Saliente Narciso Cifuentes, Mediodía Ramón Molina, Poniente Pilar Alcantarilla y Norte yermo, en 32'50 id.

Otra en el Pozuelo, de 140 vides; linda Saliente y Mediodía yermos, Poniente Francisco Lopez y Norte ribazos, en 25 id.

Otra en dicho sitio, con 120 vides; linda Saliente y Mediodía Francisco Lopez, Poniente Regina Anguí y Norte Tomás Gonzalez, en 20 id.

Otra en el Monte, con 145 vides; linda Saliente camino, Mediodía Evaristo Palomino, Poniente Tiburcio Morales y Norte Casimiro Grediaga, en 26 id.

Una tierra en la Fuente Escamilla, de caber dos celemines; linda Saliente y Poniente Blas Alique, Mediodía y Norte José María Torrecilla, en 35 id.

Otra en el Pradillo, de cuatro celemines y dos cuartillos; linda Saliente y Poniente Ildefonso Corral, Mediodía camino y Norte Julián Oliva, en 50 id.

Dos quintas partes de casa, en la calle del Desengaño, número 3, de esta población; linda por derecho Miguel Lopez Diaz é izquierda Francisca Correidor, en 162'50 id.

Bienes de Luis Notario Barrasa.

Semovientes.

Un burro entero, negro, mohino, de un metro 10 centímetros de alzada, de 13 á 14 años de edad, en 40 id.

Otro rucio, de un metro 5 centímetros de alzada, de 6 á 7 años, en 40 id.

Inmuebles.

Una viña en Cabezarrubias, con 150 vides; linda Saliente yermo, Mediodía Isidoro Grediaga, Poniente camino y Norte herederos de Mariano Saceda, en 29 id.

Otra en el Monte, de 60 vides; linda Saliente Juan José Ortega, Mediodía Joaquín Corral, Poniente ribazo y Norte yermos, en 10'80 id.

Un llantar en Cañarrasa, con seis llantas; linda Saliente María Puerto, Mediodía Abelina Ibarra, Poniente Felipe Moreno y Norte Marcelino Ibarra, en 18 id.

Otro olivar en la Casilla, con ocho pies; linda Saliente Demetrio Alcalá, Mediodía Abelina Ibarra, Poniente yermo y Norte Ambrosio Gonzalez, en 34 id.

Otro olivar en Lamparón y Mojon, con cinco pies; linda Saliente Mariano Ortega, Mediodía Marcelino Ibarra, Poniente Nicomedes Gil y Norte Abelina Ibarra, en 22 id.

Una tierra en el Pozuelo, de caber cinco celemines; linda Saliente Aniceto Alique, Mediodía Tiburcio Morales, Poniente yermo y Norte Gregorio Díaz, en 22 id.

Urbana.

Mitad de una casa; sita en esta población, calle Mayor, número 30; linda derecha Indalecio Gutierrez, izquierda Apolinar Sanz y espalda herederos de D. Manuel Lopez Cuenca, tasado dicha mitad en 337'50 id.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que lo estimen procedente, se anuncia por el presente, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en dicha subasta hay que consignar previamente el 10 por 100 de la tasación de bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes y que se verifica sin suplir los títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Pastrana á 24 de Junio de 1895.—Eladio Arnaiz.—El Actuario, Tomás del Amo. —2819

Don Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas á que ha sido condenado Francisco Málaga Herren, vecino de Valdeolivas, en causa criminal que por corta y sustracción de leña, en el año 1882 se le siguió en el suprimido Juzgado de Sacedón, se ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez en esta cabeza de partido y Juzgado municipal de Valdeolivas, el día 30 del corriente y hora de las once de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que le fueron embargados á referido sugeto, que se hallan insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia, de fecha 31 de Mayo último, y con las mismas formalidades que tuvo lugar la del 26 de Junio último.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que lo estimen procedente, se anuncia por el presente.

Dado en Pastrana á 1.º de Julio de 1895.—Eladio Arnaiz.—El actuario, Tomás del Amo. —2881